



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

## SENTENCIA NÚMERO 95 (NOVENTA Y CINCO)

Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a los **dos días del mes de Febrero del dos mil veintitrés.**

Vistos los autos del expediente número **01571/2022**, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad- Perpetuam, a fin de acreditar los hechos relativos a la Dependencia Económica de **\*\*\*\*\*** y **\*\*\*\*\***, respecto de su difunto hijo **\*\*\*\*\***; y.-

### RESULTANDOS

**PRIMERO.-** Mediante escrito recibido el día trece de diciembre de dos mil veintidós, por la Oficialía Común de Partes comparecieron ante éste H. Juzgado **\*\*\*\*\*** y **\*\*\*\*\***, con el objetivo de promover las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam, a fin de acreditar los hechos relativos a la Dependencia Económica que tenían con su difunto hijo **\*\*\*\*\***, fundándose para ello en los hechos y consideraciones de derecho que estimo aplicables al caso.

**SEGUNDO.-** Este H. Juzgado, por proveído de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, dio entrada a las

presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam, a fin de acreditar los hechos relativos a la Dependencia Económica que tenían **\*\*\*\*\*** y **\*\*\*\*\***, respecto de su difunto hijo **\*\*\*\*\***, ordenando su radicación y registro de ley en el libro de gobierno respectivo; se mandó recibir la prueba testimonial ofrecida y en el momento procesal oportuno dar vista a la Ciudadana Agente de Ministerio Público Adscrito a éste H. Juzgado, a fin de que expresara lo que a su Representación Social conviniera, lo cual hizo mediante auto de fecha seis de enero de dos mil veintitrés, refiriendo no tener inconveniente alguno para que se continuara con el procedimiento. Consta en autos de este expediente que con fecha doce de enero del presente año, se llevó a cabo el desahogo de la Prueba Testimonial ofrecida por el promovente, con los resultados que obran en el acta que por tal motivo se levantara. Con lo anteriormente actuado y por acuerdo de fecha diecisiete de octubre del año en curso, se ordenó dictar sentencia, la cual se hace bajo los siguientes:

### **C O N S I D E R A N D O S . -**

**PRIMERO.-** El Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado en su artículo 866 establece que: *“Se aplicarán las disposiciones de este Título para todos los actos en que por disposición de la ley o por solicitud de los interesados se requiere la intervención del juez, sin que este promovida ni se promueva cuestión litigiosa entre partes determinadas”.-*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

En el caso a estudio, comparecieron los C.C. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , promoviendo Juicio sobre Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad Perpetuam a fin de acreditar la Dependencia Económica que tenían con su difunto hijo \*\*\*\*\* , misma que hizo en los más amplios términos que dejó referidos en su escrito de cuenta, la cual en obvio de repeticiones, se tiene por reproducida en su letra, como si en este espacio obrase.

A fin de acreditar sus argumentos, los promoventes ofrecieron de su intención los siguientes medios de convicción:

**Documentales**, las que se hacen consistir en: 1.- Acta de Nacimiento a nombre de \*\*\*\*\* , inscrita ante el Oficial Primero del Registro Civil de Soledad de Doblado, Veracruz, con fecha de registro el 02 de febrero de 1943, visible a foja 8.- 2.- Acta de Nacimiento a nombre de \*\*\*\*\* , inscrita ante el Oficial Primero del Registro Civil de Acatlán de Pérez Figueroa, Oaxaca, con fecha de registro el 30 de diciembre de 1975, visible a foja 9.- 3.- Acta de Nacimiento a nombre de \*\*\*\*\* , inscrita ante el Oficial Primero del Registro Civil de Paseo del Macho, Veracruz, con fecha de registro el 30 de abril de 1990, asentándose que sus progenitores son \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , visible a foja 10.- 4.- Acta de Defunción a nombre de \*\*\*\*\* , inscrita ante el Oficial Cuarto del Registro Civil de esta ciudad,

con fecha de registro el 14 de octubre de 2022.- A las anteriores documentales dado su carácter de públicas se le concede valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 324, 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

**Testimonial.-** La cual tuvo verificativo el día doce de enero de dos mil veintitrés, en el recinto de este Juzgado, a cargo de los testigos \*\*\*\*\*, los cuales coincidieron en manifestar que si conocen a \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, y que de igual manera conocieron al extinto \*\*\*\*\*, señalando que los primeros en cita son padre del último en mención, y manifestaron que si conocen donde viven cada uno de éstos, siendo en el domicilio ubicado en la calle \*\*\*\*\*, de esta ciudad, no omitieron manifestar que quien cubría los gastos de los promoventes era su hijo \*\*\*\*\*, pues los promoventes se dedican a las labores del hogar, y que es importante que los C.C. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, reciban una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, porque actualmente ninguno de los promoventes puede trabajar y no tienen otra fuente de ingresos.- A la anterior probanza se le otorga valor probatorio al tenor de los artículos 371 y 409 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor para el Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

**SEGUNDO.-** Analizadas y valoradas las pruebas que anteceden, la suscrita Juez, estima declarar procedentes las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam promovido por los **C.C. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\***, a fin de acreditar la Dependencia Económica que tenían con su difunto hijo **\*\*\*\*\***, lo cual demostró con las documentales que allego, así como del resultado de la Prueba Testimonial desahogada en autos, y tomando en cuenta la opinión vertida por el Agente del Ministerio Público Adscrito a este H. Juzgado quien manifestó no tener objeción alguna en las presentes diligencias. La suscrita Juez y con fundamento en los artículos 866, 870, 874, 876 fracción I y demás relativos aplicables a la Ley Adjetiva Civil en vigor en el Estado, tiene por acreditadas las circunstancias anteriores sin perjuicio de terceros y salvo prueba en contrario estima procedentes las presentes diligencias, en las que se presumen de ciertos los hechos manifestados por los testigos y relativos a acreditar que: **\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\***, **DEPENDÍAN ECONÓMICAMENTE DE SU DIFUNTO HIJO \*\*\*\*\***, **HASTA LA FECHA DEL FALLECIMIENTO DE ÉSTE, QUE LO FUE EL DÍA DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Lo anterior, tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 874 del Código de Procedimientos Civiles del Estado,

que a la letra se lee: “...ARTICULO 874.- Las declaraciones emitidas por los jueces en los procedimientos de jurisdicción voluntaria, no entrañan cosa juzgada, ni aun cuando, por haber sido objeto de recurso, hayan sido confirmadas. Declarado un hecho mediante estos procedimientos, se presume cierto, salvo prueba en contrario; y los terceros que adquieran derechos de aquéllos en cuyo favor se ha hecho la declaración judicial, se presume que lo han hecho de buena fe, no mediando prueba en contrario...”.

En consecuencia, en su momento procesal oportuno expídase copias certificadas de la presente resolución a la parte interesada, así como del auto que la declara firme para los efectos legales que a la misma convengan.

Por lo anteriormente expuesto y fundado además en lo dispuesto por los artículos 105, 109, 112, 113, 114, 115, 866, 870, 874, 876 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, es de resolverse y **se resuelve**.-

## **RESUELVE**

**PRIMERO**.- Han procedido las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam a fin de acreditar la Dependencia económica de **\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\***, respecto de su difunto hijo **\*\*\*\*\***, en consecuencia:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

**SEGUNDO.-** Se tiene por acreditado sin perjuicio del derecho de terceras personas salvo prueba en contrario, que: **\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\***, **DEPENDÍAN ECONÓMICAMENTE DE SU DIFUNTO HIJO \*\*\*\*\***, **HASTA LA FECHA DEL FALLECIMIENTO DE ÉSTE, QUE LO FUE EL DÍA DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.** Lo anterior, tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 874 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

**TERCERO:** Expídense copias certificadas de la presente resolución a la parte interesada, así como del auto que la declara firme para los efectos legales que a la misma convengan.

**CUARTO.-** Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-** Así lo resolvió y firma la Ciudadana Licenciada **\*\*\*\*\*** Jueza Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial en el

Estado, quien actúa con la Ciudadana Licenciada \*\*\*\*\* ,

Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- **DOY FE.**

---- **CON FIRMAS ELECTRONICAS DE LA C. JUEZA Y DE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS.**-----

**C. LIC. \*\*\*\*\*.**  
JUEZA

**C. LIC. \*\*\*\*\*.**  
SECRETARIA DE ACUERDOS

-----Enseguida se publicó en la lista del día.-----Conste.-----  
SCV\*

*La Licenciada SUSANA CAVAZOS VELA, Secretaria Proyectista, adscrita al JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (95) dictada el (JUEVES, 2 DE FEBRERO DE 2023) por el JUEZ, constante de (8) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 28 de abril de 2023.